



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial, de 16 de octubre de 2015, de establecimiento, y aprobación de la ordenanza fiscal, de la tasa por uso de edificios municipales sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A tal efecto se transcribe íntegramente el texto de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento de Alcañizo establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Uso de salón de actos: 50,00 euros por cada día o fracción.

Uso de otras dependencias: 25,00 euros por cada día o fracción.

Artículo 4.- Exenciones.

Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales y benéficas sin ánimo de lucro, por las utilizaciones o aprovechamientos que realicen por actividades que les sean propias, exceptuando aquellas actividades que sean objeto de contraprestación económica para las propias entidades o el ejecutante.

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo.

Artículo 5.- Depósito previo a la utilización o aprovechamiento.

1- Previa a la solicitud de utilización o aprovechamiento se tendrá que realizar en la Tesorería municipal depósito en metálico y por importe del 100% de la tarifa que corresponda para el uso o aprovechamiento, para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le sean propias (iluminación, mobiliario, etcétera).

2.- No se exigirá este Depósito a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, que fueran objeto de exención de la tasa por resolución de Alcaldía.

3.- El Depósito será devuelto una vez finalizada la utilización o aprovechamiento especial y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

4.- En el supuesto de existir daños el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación

5.- Las reparaciones necesarias habrán de realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño. Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término, se realizarán por la Administración municipal a cargo del Depósito.

6.- Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior al importe del Depósito, la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Artículo 6.- Liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud, en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora que se determine, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la autorización correspondiente.

De igual forma será ingresado el depósito previsto en el artículo anterior.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada prestación de servicios solicitada y serán irreducibles por el periodo que en las mismas se señala.



2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, formulando declaración en la que conste la instalación y periodo pretendidos, el objeto y la duración prevista.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llegare a prestar el servicio, procederá la devolución del importe ingresado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros.

Artículo 8.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de la Corporación municipal en sesión de 16 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, contra el expresado acuerdo definitivo, firme en vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alcañizo 3 de diciembre de 2015.-El Alcalde, César Sánchez Alegria.

N.º I.- 9300